

PROCESO DE INFANZONÍA: MARCO Y LARIO, JOAQUÍN

BELLO

1759

233/A-1

Boletín no Le 1959

Infamonia ^{Leg. 1}
^{Núm. 12}

Doña Joaquina Marco y Larro
Vecina del lugar de Bello.
Viqueda



Con el Fiscal de S. M.

Sobre 9
Inclusión de Infamonia

238/1

no
hablara

Relator Marcelán
Procurador

Al. Fiscal



GOBIERNO
DE ARAGÓN

SELO TERCERO SESEN
TA Y CENDIARAVEDIS
NOVENIL, COTACIONES
Y QUARENTA Y TRES.

Los señores
Bodone
Reg. Bodone
Reg. de Vello N. L. Som.

In Comi. de la
Secundo de la

Real Provision **A**uxiliaria del
Privilegio de **H**idalguia Concedido
para **A**ntonio **M**arco y **G**onzalez sus
hijos **D**atos y **D**ezzen **A**py sales **Q**uando
sus **E**xempcionas **G**on  **C**on

Don Phelipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos
Sicilias de Jerusalem, & de Vizcaya y de Ma
lina &c

A vos los Corregidores Alcaldes mayores
y Ordinarios de las Ciudades Villas y Lugares de
presente Reyno de Aragon; y singularmente
al Corregidor, Alcalde mayor de la Ciudad de
Daroca, Justicia y Regimiento, del Lugar de
Vello, y á otros quales quiere de nros Ministros
y Personas de qualquier estado, oxado, Cali
dad, ó Condicion que sean, a quienes lo aqui
contenido Toque, ó tocar pueda en qualquier
manera Salud, y Gracia saved, Que ante los
nros Real Acuerdo Zelebrandolo General, se
presento un Pedimento, y con el, un Real Privilegio
de Hidalguia concedido á D.ⁿ Antonio Marco
y Gonzalez vecino de dho Lugar de Vello
para él y sus descendientes por Recta Lin
Masculina; Que los referidos Real Privilegio
y Pedimento, el uno despues del otro escorne

De Sigue = Don Phelipe por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon

de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Condo
va, de Corzeza, de Murcia, de Jaen, de los Al
garves, de Algecira, de Gibraltar de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y Occi
dentales, Mar y Tierra Linde del Mar Oceano
Archiduque de Austria, Duque de Borgona
de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg
de Flandes, Tio de Barzelona, señor de Viz
caya y de Molina, &c Por quanto tienen
do consideracion á los particulares meritos
y Zelo á mi Real servicio de vos Antonio
Marco, y Gonzalez, vecino del Lugar de
Bello, en el mi Reyno de Aragon, y vuestra An
tiga y honrada Familia; Por Decreto de
cinco de Junio de este presente año; He tenido
por bien concederos la Gracia de Hidalguia
para vuestra Persona, y Descendientes: Por
tanto en virtud del presente mi Real Des
pacho, en todos tiempos firmemente valdexo por
mi, y por mis herederos, y sucesores en estos
Reynos, y señorios de mi propio motu Cien
ta Ciencia, y Poderio Real absoluto de que

en esta parte quiero Usar y Uso como
Rey y señor natural, no reconociendo
superior en lo temporal, hago y con-
tituyo a Vos el dho. Antonio Marco
y Gonzalez y a Vros Hijos Nietos y
Descendientes suyos legitimos y natura-
les por linea Recta de Varon para
siempre Usar por Hijosdalgo. Lo que
podais y puedan Usar y poner en Vros
Escudos, Armas, Casas Capitanas,
Obras y Sepulturas, y en las otras par-
tes que quisierdes, y por bien Usareis por
Vras Armas, Tumbres Escudos y de las
cualquiera las que han puestas, al principio
de este mi Despacho de que abierdes de Usar
y quiero y permito que Usas de ellas y
de las otras y Traigan Vos y los dichos
Vuestros Descendientes Legitimos y na-
turales Varones y Hembras por li-
nea Recta de Varon, como Hombreres
Hijosdalgo que por sus Meritos
y propias Virtudes y servicios hechos
a sus Reyes y señores naturales las
merecieron ganaron y adquirieron

Siendo mi voluntad gozeis y gozen del Co-
nsejo de honor, Gracia, y Privilegio de Usar
de la dha. y que perpetuamente se mantenga
y conserve en Vos y en ellos; Lo que en
qualquier parte de mis Reynos de Castilla
y de los de la Corona de Aragon donde
se hallaren, o se hallaren, o se
hallaren, o podais y puedan Usar
y nombrar Hijosdalgo; Lo que como ta-
les seais y sean habidos y tratados tra-
tados, y juzgados; Lo que gozeis y gozen
de todos los atributos honrras, Franque-
zas Libertades Exempciones Prehem-
nencias y Prerrogativas que segun fue-
re no, Leyes y Costumbres de mis Reynos de
Castilla y de Aragon establecido y resuelto en el
nuevo Gobierno de mis Reynos de la
Corona de Aragon gozan pueden y
deben gozar los demas Hijosdalgo de
ellos: Tendu conformidad en cargo
al Serenissimo Principe Don Juan
de mi muy Chano y amado Liso; e

mando a los Infantes Duques
Marqueses, Condes Duques, Lombres,
Príncipes de los Ordenes, Comen-
dadores subcomendadores Alcay-
des de los Castillos y Casas fuertes
y Manas, a los del mi Consejo Presi-
dentes, Regentes y Oidores de todas
las mis Chancillerias y Audiencias
de todos los mis corregidores, Assis-
tentes Governadores Alcaldes ma-
yores, y Ordinarios, y otros quales-
quier mis Jueces y Justicias de las
Ciudades Villas y Lugares de todos
los dichos mis Reynos y señorios y
a otras qualesquier Personas de
ellos mis subditos naturales y Vasa-
llos de qualquier Estado Grado Ca-
lidad, o condicion que sean, y a ca-
da uno de ellos so incurrimiento en
las penas a mi arbitrio y de mis he-
rederos y subcesores Reservadas, y
esta mi Gracia y Concesion, y todo

4
lo en ella contenido, y lo anexo y depen-
diente de ello cumplan, y observen,
cumpla y observax hagan sin permi-
tia que en ello ni en parte de ella se pon-
ga ni conienta poner Embarazo, contra-
dicion, ni impedimento alguno: Porque
mi voluntad es como ha mencionado,
que al defunto Antonio Marco y Gon-
zalez y sus Descendientes por Mascu-
lina Linea les sea estable firme y Vale-
dora perpetuamente para siempre Ja-
mas esta mi Gracia y Merced sin di-
minucion, ni detrimento, Lsi alguno
o algunos de ellos quisiere o quisiere en
de esta mi Carta, Privilegio y Confirma-
cion, mando a los mis concertadores
y Escribanos Mayores de los Privilegios
y Confirmaciones, y a los mis mayordomos
Canciller y Notario mayores, y a los otros
Oficiales, que estan a la tabla de mi
sellos que se laden libren pasen y se
llen lo mas fuerte firme, bastante y Vale-
dora que les pidieren y menester huere

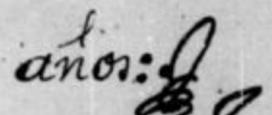
ni en, sin poner en ello embarazo, ni dificultad alguna = Lo de este Despacho se ha de tomar la Razon en los Libros de la Contaduria General de la distribucion de mi Real Hacienda dentro de dos meses contados desde su fecha; y se declara habers satisfecho lo correspondiente al derecho de esta media annata. Dada en Aranjuez a veinte de Junio de mil setecientos quarentay tres = Lo el Rey. Yo Don Fran^{co} Campo de Arce secretario del Rey nro Senor la hize escribir por su Mandado, yo Joseph Ferron Teniente de Chanceller mayor Joseph Ferron = diez doscientos y cinquenta reales de plata nueva ss^{do} Don Andres Gonzalez de Barcia = Don Joseph Ventura Huelt = Don Joseph de Busta mante Loyola = Privilegio y Gracia de Hidalguia a Antonio Marco y Gonzalez, Vecino del Lugar de Bello

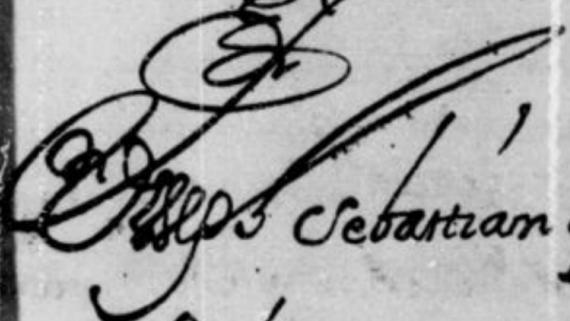
en el Reyno de Aragon, y a sus Hijos, y Descendientes legitimos perpetuamente = Referenda y Secretaria Quarenta Ducados plata nue^{va} = Yo me Razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda, Madrid Cinco de Julio de mil setecientos y quarenta y tres = Miguel Lorenzo Masero = Quinze Reales plata = Como ^{se} Forcada en nombre de Antonio Marco, y Gonzalez Vecino del Lugar de Bello de quien presento poder con todo lemnidad necesaria, y usando de el entoda la mejor forma que proceda ante V^{ro} pareceres y Digo: Que su Mag^{dad} (Dios le ay) en consideracion a los particulares meritos de mi Parte, y de su antigua y honrada familia, habido servido por su Real Decreto de Cinco de Junio proximo pasado conzederle la Gracia de Hidalguia, para su Persona, y Descendientes; y en su virtud su Real Despacho, constituyendo

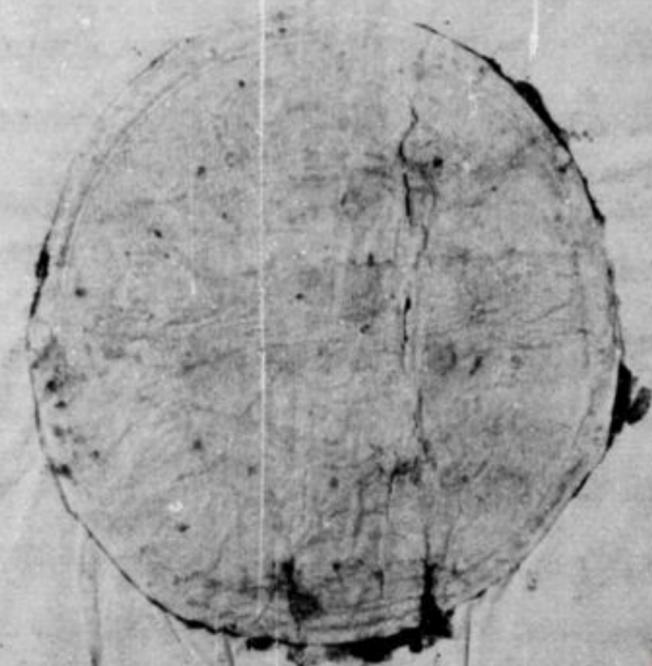
de la gracia, y sus hijos Nietos y Descen-
dientes legitimos por linea Recta de Varon
para siempre jamas por Hidalgo y el uso
de Armas deviendo como tal gozar de todos
los atributos Honras franqueras y Preerogati-
vas que gozan los demas Hidalgos, man-
dando observar, y cumplir la referida Gra-
cia, como todo assi y mas largamente resul-
ta por el Privilegio Real dado en Aragon
a veinte del mes de Mayo, que en de-
vida forma presento; En esta atencion
y para su cumplimiento: Yo el pido y
suplico hera por presentado el dho Real Pri-
vilegio y se viva acordar su cumpli-
miento, en su virtud mandax que se conze-
da Despacho para que el Cavallero Cor-
regidor de la Ciudad de Daroca, y qua-
lesquiere otros Justicia del dho Lugar de
Della, y todas las demas a quienes le fuere
presentado le sean guarden y cumpla
y en su consecuencia heran tengan y re-
puten al dho mi Parte sus hijos y Descen-

dientes por tales Hidalgos poniendo
les en el estado y Clase que les con-
responde y con la distincion de los del
Estado General en las Zedulas, y
qualesquiere otros asuntos guardando
les las demas Exenciones y prerrogativas
que a los demas Hidalgos corresponde;
Yo Registrado el dho Real Privilegio en
la Secretaria se devuelva Original a mi
parte, en que recibira merced con justi-
cia que pido, y para ello, Yo Joseph For-
cada = Yo Visto por los del nuestro Real
Acuerdo, por Decreto que proveyeron
en veinte y nueve de Julio ultimo, fue
obedecido el Real Privilegio de Hidalguia
que va inserto, con la Veneracion y Respe-
to debido, y para su Execucion y Cum-
plimiento se acordó Expedir esta nuestra
Real Provision Auxiliaria para Nos los
arriba nombrados en la dha Paron dize

Da: Por la qual Os mandamos que sien-
do presentada, guardéis y Cumpláis el
Real Privilegio de Hidalguía
en su consecuencia ayáis tengáis y
Reputéis á don Antonio Marco Gonzalez,
sus Hijos y descendientes por Tales Hidalgos,
poniéndolos en el estado y Clase que
les corresponde, y con separacion y dis-
tincion de los del estado General y ser-
vicio, en las Zedulas, y en qual-
quiera otros asuntos, guardando las
demas Esenciones prerrogativas, y
preheminencias que a los demas Hi-
dalgos del presente Reyno, les correspon-
de todo bien y cumplidamente sin fal-
tarles cosa alguna, y lo cumplid assi
pena de la nuestra merced de treinta
mil maravedis para la nuestra
Camara vaxo la qual mandamos
á qualquiera de nuestros Escribanos

Publicos y Reales os la notifiquen y á
quien combenga y sea necesario
y de ello den testimonio, que assi es
Nra Voluntad: Dada en la Ciudad
de Zaragoza á dos dias del Mes de Ago-
sto de mil Setecientos Quarentay tres
años: 

 Sebastian y Ortiz: Sec^{ro} de Soverano por
Silla de esta Real Audiencia de Aragon, la hize
escribir por su mandado, con el cu^{do} de su Rey y señores





Insercion de un Pedimento se de el cumplimiento
Deuido mandando obrar las dhas. sençiones
y Prohibiçiones que se emanaron en aquellas las
dhas. que corresponden y se obraban a los dhas.
sejos de dho. habitantes en la comunidad de dha.
cag. lugar de Bello. f. au. es Justicia que pide
Auto) D. Antonio Marco y Gonzalez. Exponetada con
real Prohibiçion que expresa, y se obediere con el respeto
y veneracion deuida, y para su cumplimiento en
lugar de Bello, lo donde conberga se debueba al
plante librando para ello el Despacho necesario
con Insercion de un Pedimento, y auto a el Proh.
do de su obediencia, lo mandio el Rey. D. Pedro el
de Nueva España de los reales Consejos, y Alcalde Ma
ior de una Ciudad de Saraca y supadiendo en ella a
y sus de Agosto de mil seiscientos quaxinta y
seis años. D. Joseph Marquez. Lo paa que
obede, cumpla, y guarde lo contenido en dha. real
Prohibiçion en dho. lugar de Bello como en la
dhas. especi el presente por el qual mandos a
Justicia de dho. lugar cumplan guarden y ha
gan guardar a dho. D. Antonio Marco y Gonzalez
residente en el todas las sençiones, y prohibi
çiones segun, y como en dha. real Prohibiçion se
puesan dadas en Saraca a diez y siete de Agosto
de mil seiscientos quaxinta y tres años =

Antonio Marco y Gonzalez

Joseph Marquez

Joseph Marquez

Antonio Marco y Gonzalez Hijos de algo domiciliado en el lugar de Bello
ante v. d. y p. d. en la mejor forma que ha al lugar: Digo que como parece
de la Real Cedula, Privilegio, y Executoria de Hidalguia que presento (su
M. que Dios guarde) se ha servido de dho. me por Hidalgo ami y mis
desendientes para siempre jamas, y que se me guarden todos los Privile
gios, y Sençiones que me corresponden, en cuya atencion, y para que se
de su deuido cumplimiento a dho. Real Cedula y Privilegio. A V. d. su
pliego la hagan por presentada y en su virtud se de el dicho cumplimi
ento, y hecho la manden registrar en el Libro de Acuerdos de este lugar de
Bello por el Escribano o Escel de fechas y se me debueba la Original con
testimonio de este mi pedimento y auto que amo de ser Justicia que pido
recibir merced de v. d. =

Antonio Marco y Gonzalez

Auto Bello Agosto a veinte y tres del año de mil seiscientos
los quarenta y tres, el Ayuntamiento, los Señores Do
n. Diego Rodriguez, Mathias Sanz Alcaldes, Joseph Menades,
Alguacil Cantin Regidor, y Auto Menades Sindico Procu
rador de dho. lugar, en virtud del pedimento y en visto
del Real Privilegio; digon Obedian dho. Real Privile
gio, y quanto en el se contiene con la mejor veneracion y respe
to, y que se guardara y cumplira quanto en el se expresa
y manda, y que se registre por esc. de fechas en
los libros de acuerdo de dho. lugar, y hecho se debueba
Original como se pide, y en su cumplimiento doy testim.
y lo firme ut supra = Consta de borrado entre palabras que
se lee, por su =

En dho. dia mes y año lo hice y Presinte como se ma
nda y queda en los libros de Acuerdos dha. y dha. p. d.
concedida por su Maj. que se le ha a Antonio Marco
y Gonzalez vecinos de dho. lugar de que yo el dho.
escrito escribo de fecha de hoy

Thomas Escuder



Sciénta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

In Dei nomine Amen Sea apdo (manifesto) que yo Juan
 quin Moret Juan de Hedo Jefe de la Audiencia de Sevilla
 de fecho del día 29 de Agosto de 1758 Dem. Procurador y C. de la Audiencia
 enoia no abocando los otros Procuradores por mi ante de otros
 hechos, constituydos, creados y ordenados, cosa y ordeno de mis
 bo constituyo creo y ordeno ciertos especiales y alas cosas mras
 escriptas generales Procuradores mis así y ental manera que
 la especialidad a la generalidad no dexa que ni por el contrario
 avaya es a D.ⁿ Juan Lopez de Oro D.ⁿ Manuel Arber
 y D.ⁿ Eugenio Baulen absentes así como se fueren presentes
 a todos juntamente y acada uno de ellos, sea así y ental
 manera que no sea la condición del presente que la del absen
 te: antes bien lo que por el uno de ellos sea comenzado, por
 el otro o otros pueda ser mediado, finido, y determinado es
 pecialmente, y expresa para q^e por mí, y en nombre mio
 puedan los dichos mis Procuradores, y cada uno de ellos por sí
 e independientemente, en toda, cada una, y qualquiera
 acción, petición, y demandas, así Civiles como Criminales,
 lo quales, y las quales yo dexo mis bno y espno de aver con
 qualquiera persona, o personas, Cuyos, Colegios, y unibers
 sidades de qualquiera estado, grado, o condición sean así
 endemandando como defendiendo, ante qualquiera juez



parte
de parte de los señores de Paro

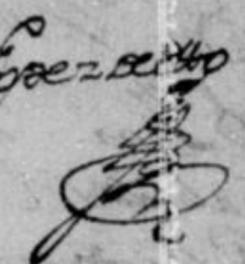
SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Como se
Juan Lopez de Oro en nombre de D. Joaquin de
y Lario, residente en el lugar de Bello y quien ten
go y presente Pedro, y el usando, ante de. paraco y
en la merced forma Digo que el Sr. Rey D. Felipe
Junto (que esta en Toledo) teniendo Consideracion
de las particulares Meritos, y zelo de su Real ser
vicio de Antonio Marco, y Gonzalez, señores el
dho lugar de Bello, y Honrada y antigua Far
milia, le concedio la gracia de Hidalgo, para
su Persona y Nietos, y Descendientes legitimos y
naturales, por linea recta de varon, para que
empare jamas, dando la facultad de poner en sus
Cuidas, uposteras, Casas, Capillas, obras, Sepulturas,
y en qualquiera otra parte que quisieren, con sus
Armas, Escudos, y Escudos, y Blasones, las que
van puestas al principio del Despacho, y que se
les guardasen toda la Honores, Franquias, Libex
tades, Exempciones, o preeminencias, y prerrogativas
que segun fuere, Leyes, y Costumbres de Reyno de Cas
tilla, y lo establecido, y usuelo en el nuevo Gobierno
de la Reyna de la Corona de Castaen, gozando, que
den, y deven gozar las demas Hidalgos de ellos, en la
forma, y como resulta por el Real Privilegio, despacho

to en fianzas de veinte e cinco e mil resaca
ta, que xunta, y sus, que firmados, y rubricados
en la debida forma, presente, y juro: Cuyo Real
Privilegio, se mando observar por el Real Acuerdo.
do, y se despachó la Auxiliar, que se presentó
al Ayuntamiento de dho Lugar de Belto, que mto,
y juro: Fue el dho D^o Antonio Marco, y Gonzalez,
a cuyo favor se despachó el citado Real
Privilegio, contrario ou verdadero, y legitimo
Matrimonio con D^a Maria Lario, del qual
hubo, y procreó un Hijo suyo legitimo, y natural
al dho D^o Joaquín Marco, y Lario, mi p^{te},
como constara: Fue el dho D^o Antonio Marco
y Gonzalez, a cuyo favor se despachó el dho
Real Privilegio, y el dho D^o Joaquín Marco, y
Lario, mi parte ou Hijo, y de la Consecución de
aquel, hasta a p^{te}, han gozado, y gozan a todas
las Exempciones, que como a tales, Hidalgos
goles compete, y gozan los demas de este Rey-
no, como constara: en cuya Atencion:

F. Q^o p^{do}, y publico, tenga por, presentada
do dho Real Privilegio, Auxiliar, y p^{te},
y constando de lo necesario, por su Senten-
cia definitiva se sirva en declarar, que el
citado Privilegio concedido por el Sr. Rey
D^o Felipe Quarto (que está en Tomada), y se
aprovechar al expresado D^o Joaquín Marco,
y Lario, mi parte, y ou Hijo, y en su Consecución

13
que como a tales se han desido, y decon guarantia
todas las Exempciones, Privilegios, libertades, e Im-
munitades, que a los demas Hidalgos de este
Reyno, se corresponde, haciendo a su favor
los demas Pronunciamientos, juicios, y conve-
nientes, que procedan de Derecho, y Justicia,
que pido J. = d. = p. = o. Ant. Marco y G.
y p^{te} en m^{te} = Joaquín
Juan Lario

  Juan Lario 



Seinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Zaragoza a diez y seis de Mayo de 1758

Yo el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia y al Ayuntamiento de este lugar de Bello.

Yo el Sr. Fiscal
[Signature]

Nota. En Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y nueve, yo el infrascripto le. hize las notificaciones al S. fiscal y su Agente fiscal de la Real Audiencia de esta Demanda, y su traslado en el pedimento de la reproducción de la R. Provisión de ella de 27 de Julio de 1758.

En el Salvador

Seiente y ocho maravedis.



SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Yo el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia y al Ayuntamiento de este lugar de Bello.

[Signature]

Yo el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia y al Ayuntamiento de este lugar de Bello.

Yo el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia y al Ayuntamiento de este lugar de Bello.

Real provisión de emplazamiento a pedimento de D. Joaquin Mance y Lario residente en el lugar de Bello, para que execute, lo que en ella se manda.

[Signature]

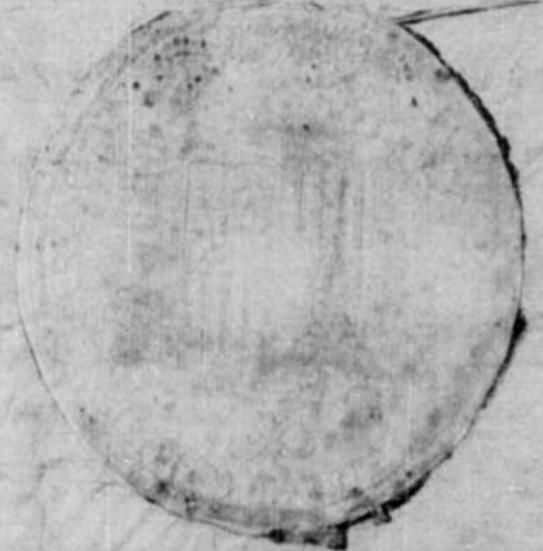
privilegio, despachado en Burgos a ve-
inte de Junio de mil setecientos quaxen
y tres, que firmado y referendado en
la dicha forma, presento y juro; Cuyo
dicho privilegio se manda observar por
el Real Acuerdo y se despachó la referi-
da Real Cédula, que presento al Ayuntamiento
de esta villa de Belto, que presento
y juro. Que el dicho D. Antonio Mar-
co y Gonzalez aciso favor se despachó
el dicho Real privilegio, contrario a
verdadero y legitimo matrimonio con
D. Maria Lario, del que hubo y procrea
un hijo legitimo y natural al di-
cho D. Joaquin Marco y Lario mi parte
como constara: Que el dicho D. Antonio
Marco y Gonzalez, cuyo favor se des-
pachó el dicho Real privilegio y el
dicho D. Joaquin Marco y Lario mi
parte su hijo de dicha concecion de aquel
hasta a presente han gozado y gozan a
todas las exempciones, que como abales

16
Hidalgos les compete y gozan los demas
de este Reyno como constara: En cuya al-
tension = A lo pido y suplico tenga por
presentado dicho Real privilegio, auto-
ritativa y poder, y constando de lo necesario
por su sentencia definitiva, en su en de-
clarar, que el dicho privilegio concedido
por el señor Rey D. Felipe Quinto (que es-
ta en gloria) a D. Antonio Marco hoy de-
aprovechar al expresado D. Joaquin
Marco y Lario mi parte y su hijo, y en
su consecuencia, que como a tal se han de
oir y deuen guardar todas las exemp-
ciones, privilegios, libertades e inmunida-
des, que a los demas Hidalgos de este Rey-
no les corresponden, haciendo asi favor
a los demas pronunciamientos utiles y con-
venientes, que procedan de derecho y Justicia
que pido de D. Antonio Madia = Juan Lo-
pez de los = Leno vista por los señores
señores oydores de dicha Real Audiencia expresados
al margen, fue provehido el auto de
el señor siguientes = Laragona

16 de Diciembre de 1758
Señor de mil setecientos cinquenta y ocho = traslado al Fiscal de su Magestad, y al Ayuntamiento del Lugar de Bellos, donde está ubicado). Y para su cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Real provisión en la forma siguiente por la qual ordenamos que requiridos con ella por parte de D. Joaquin de Mexico y D. Luis para emplazar y emplazar al Ayuntamiento del Lugar de Bellos, para que acuda en el día de hoy y oficio del infrascripto de la Cámara de Indias y aligars lo que se le oviere; Y así mismo emplazarse al Ayuntamiento del Lugar de Bellos, para que dentro del término de diez días, por sí o Procurador legítimo comparezca en la expresada de Indias y causa de demanda de Indias, contra Indias y aligars lo que les conuenga dexándole copia de la dicha demanda todo dentro del expresado término, para pasado dicho término en las referencias y renewal reparara a sus lancas en los estrados de dicha Real Indias, procediendo a lo que por derecho hubiere lugar; Y así

Lo cumplido certificar de nos (con expresos con el haber entregado la dicha copia) a la diligencia que en su xaron se hubieren; a continuación de la presente = Dada en la Ciudad de Madrid a Doce días del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y ocho:

Andrés Bualto D.º de Cam.ª del Reyno de la hize escrevir y mandó con acuerdo de sus Jybaes de la R.ª Aud.ª de Madrid y el officio de D.º Cipriano Laplaza



Indificación

En Bellos a veintecias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y ocho el Infia de Indias de la R.ª Aud.ª de Madrid del Lugar de Bellos requerido por D.º Maguin Narciso y Lario, y para dar cumplimiento de las cosas de Ayuntamiento del dicho Lugar de Bellos. Lo señore Joseph Carrin Ayud.º Mayor y Mathin Carrin Ayud.º Menor, Sebastian, y Juan Menades Regidores = y para dar cumplimiento a lo que se le oviere lo antesdicho al presentarse las personas y las d.º de Indias que se le oviere, y para que con la copia de la dicha demanda se le oviere en el día de hoy y oficio de Indias y aligars lo que les conuenga dexándole copia de la dicha demanda todo dentro del expresado término, para pasado dicho término en las referencias y renewal reparara a sus lancas en los estrados de dicha Real Indias, procediendo a lo que por derecho hubiere lugar; Y así

Raymond Ferrer y

Polara



De la Real Audiencia de Quito
sefente con los autos y sefute en cie
era causa de el dho. lugar de Bello
y de el dho. lugar de Bello y de el dho. lugar de Bello
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.

Ca. no. 1000

Juan Lopez de Otto enrre de Sr. Juan de Bello
coy Lario pecino del Lugar de Bello en los
autos q. sigue con el fical de Bello y
Ayuntam. de el mismo, se me hizo de su
Infancia en la mejor forma dize. que
reproduco la dha. Provision de el dho. lugar
miento q. ganó parte con la dha. dize. que
a su continuacion sefute de el dho. lugar de Bello y
mino no ha comparecido el dho. lugar de Bello y
en su rebeldia q. le acuso
de el dho. lugar de Bello y de el dho. lugar de Bello
ido y sefite manda sefute con los dha.
autos y sefite esta causa en los extra
los de el dho. lugar de Bello y de el dho. lugar de Bello
emplarado no ha comparecido que aie sus
no ha comparecido q.

Juan Lopez de Otto

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]



[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the left page]

Nota
Cada
Fca
Laxago Enero diez y seis del 1759
Reynar. In subtrahere quando
en estado

Nota al S. Fiscal

Dicho día diez y seis de Enero del presente año
yo el Infrascripto le no precedida la atención política
y devida, Notifiqué al S. D. Joseph Fernandez de Li
ma, del Consejo de S. Mg. y su fiscal de lo Civil de esta
R. Audiencia de Aragón, el contenido de la Demanda
de estos autos y traslado de selo dío de ella en el día
seis de Abril. marcenia pasado de q. Notifiqué

Cipriano de la Haza

Otra
Dicho día, yo el Infrascripto le víviano hizo saber
a D. Vicente Dupanto Leyando Agente fiscal de
Dho. R. Audiencia el contenido de una Demanda y
traslado de q. Notifiqué la Haza



Para el despacho de officio quatro reales

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Como r
C. S.

El Sr. Cort. al traslado que se le ha comuni-
cado de la Demanda de Infancia pueca por par-
te de Joachin Marcos y Lario Secino el lugar
de Vello: en virtud del Privilegio de Infancia
concedido por el S. J. Felipe quinto a Don
Marcos, sus hijos y descendientes. Donde se impu-
na y contradice la referida Demanda mien-
tra que por la contraria se justifique en la
forma prevenida por fuero y practica de este
Reyno quanto en la misma se oviere, sea
necesario: Para lo que da por hecho el Re-
dempto de impugna. mas val y correspond. en
Just. que pide el Sr.

El

W^{ta} J^a A^a y Trece dias y nueve de 1759

La Haza

Notif^{ca} en la Haza de la asamblea calendaria notificada
y el presente es el Sr. Camara el auto de ar
riba a Juan Lopez de Otto Prior en nombre de su
parte en su persona de q^{ta} certifica
La Haza

Otra de la dia notifico el auto de arriba en los estrados
esta l. l. en q^{ta} a los emolazados q^{ta} no han compare
cido en nombre de su parte de q^{ta} certifica
La Haza



Concluye a Puebas 2a

20

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARZO DE 1759, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

De la Haza

Juan Lopez de Otto en nombre de Sr. Juanquin
Marco en la auto q^{ta} sigue con el Fiscal de su
Mdad y Ayuntamiento de la Haza de Vello con
su Infanzonía en la mejor forma Dize que
seme ha notificado traslado de alegato presentador
por el Fiscal de su Magestad en el auto supuesto,
y no ha aprobado afirmandome en lo que tengo
cheo y alega negando, y contradiciendo lo per
judicial concluye para pruebas.

A. D. L. pido y suplico tenga por concluso
este pleito para Dicho fin en justicia, q^{ta} pido

Juan Gonzalez

11
Aya
f.ª
La Paz y Enero veinte y seis de 1759

Justicia

Notif.ª
En La Paz, dicho día notifiqué el auto de arriba a
D. Vicente Luyando Luyando Agente Fiscal en nombre
en parte en su persona seg.ª Certif.ª

La Paz

otra
No dia notifiqué el auto de arriba en los estrados
ac.ª de D.ª. seg.ª Certif.ª

La Paz

Concluye por los efectos q. haya lugar, hay ²³ La Plaza
mas partes.



Para el papeles de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NUEVE.

mo y
fo.º v.

El J.º de V.º: En el Pleito y autos de Indulgencia introduci-
dos a mot.ª de D.º Joachin Mares y Lario Vecino del Lugar de
Vello-Dore: Que ve le ha comunicado traslado de la Con-
clusion.ª para prueba hecha por las otras partes: en
lo que afirmandove en lo que tiene dicho y alegado, re-
produciendo lo favorable, negando y contradiciendolo
lo perjudicial, Concluye para los efectos que haya
lugar.

M.º de V.º: haya esta causa por conclusa pasada
sin que avr.ª en Justicia que pide V.º.

Nota
En el día de hoy
En el Ayuntamiento de Zaragoza
El día de hoy
El día de hoy

Notif. D. uno día notifique el auto de arriba en
los Cortados de esta Audiencia en quanto los em
plazados y no han comparecido de q. certifica.

La Plaza

Notif. D. uno día notifique el mismo auto q. antecede a
Juan Lopez de los Dios en nombre de parte en la
persona de q. certifica.

La Plaza

para



Ausala repleta de la conchada de prueba a
excepto actual de q. m. y sup. a sellen
los autos al re
leinte marañedi.

22

QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
ESETECIENTOS Y CIN-
TA Y NUEVE.

Pro Senor

Juan Lopez de los Dios en nombre de D. Joaquín de
los autos que sigue con el Fiscal de su
Mag. y Ayuntamiento del Lugar de Vello, de su
hacienda o sea mejor para q. de la
conchada o sea prueba pedida por mi parte
se ha concluido por el Fiscal de su Mag. pero
no por el Lugar. Por lo q. se acuerda que
se revuelva

Al Obispo y sup. Valencia por acuada excepto
al Fiscal de su Mag. y se le mande que
eleven los autos a poder del Relator en
Justicia, que pido q. b.

Juan Lopez de los Dios

1759
Causa de ...
1759

11 de Mayo de 1759
Recíbese esta Causa a prueba por
termino de veinte dias comunes
alas partes, y se les haga daver.

10 de Mayo de 1759
Noticia de el infrascripto Sr. notifique el auto de arriba
precedida la atencion politica y debida al Sr. D. Joseph
Fernandez de Lima del Consejo del Ill. y Real de
esta R. Audiencia, de que certifico
La Haro

10 de Mayo de 1759
Noticia de el infrascripto Sr. notifique el auto de arriba a
yando Agente Fiscal de Ill. en su persona, de que certifico
La Haro

10 de Mayo de 1759
Noticia de el infrascripto Sr. notifique el auto de arriba a
sona, de que certifico
La Haro

10 de Mayo de 1759
Noticia de el infrascripto Sr. notifique el auto de arriba en
de que certifico
La Haro

clara



Por el Intero y sup. de examinar los testigos
ante el Sr. Jefe de la causa, y notificar un comparendo
de la causa de...

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VEINTY SEIS.

Juan Lopez de Otto en nra de D. Joaquin Maria y Larin
vecino del lugar de Vella en los Chinos q. sigue con el p.
cal de su dila. y Agent. de aquel Sr. de su Infancia
en la mejor forma de q. este pleito se halla teniendo
aprovecha comiendo termino dentro del qual para in
de hacer el ofendido p. mi parte p. el intere
gario con la solemnidad necesaria

Se pide y suplico lo rupa p. presentado, y
de q. anterior y conitacion contraria se exami
nen los testigos q. p. la mia representasen pa
ante el Sr. Ministro quien tocara de alli el
Justicia q. pido et.

Otro si p. quanto ni p. necesita de comparecer la
partidas de Matrimonio de sus padres y la de la Banca
firmo = Se pide y suplico se rupa mandas se dar
pache comparencia para q. el Casa de la Parroquia de
de de qualquiera otros lugares quienes el notifica
se harpan o remitan al oficio del presente como
lo cinco libros donde se hallan dhas partidas y
tando en el se comparecer las q. se notare ni p.
pido Justicia q. pida et supra

88
Audiencia de febrero de 1759

En el Ayuntamiento del Sr. Rey
por el Sr. D. Juan de Torres y
Lizasoain

Señor D. Juan de Torres y Lizasoain

Dijo el Sr. D. Juan de Torres y Lizasoain que en la atención
de la Real Cédula de 17 de febrero de 1759 se le dio
a la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba para la
revisión de los testigos y comparecencias y sus respuestas
de haberse oído en el día de la recepción, de lo que se
mandó relatar y aver el día que fuere entregado
en el oficio los únicos libros, y que resultava en ellos
haberse despachado compulsorios a los testigos.

Cipriano de la Haza

Dijo el Sr. D. Juan de Torres y Lizasoain que en la atención
de la Real Cédula de 17 de febrero de 1759 se le dio
a la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba para la
revisión de los testigos y comparecencias y sus respuestas
de haberse oído en el día de la recepción, de lo que se
mandó relatar y aver el día que fuere entregado
en el oficio los únicos libros, y que resultava en ellos
haberse despachado compulsorios a los testigos.

Cipriano de la Haza

Dijo el Sr. D. Juan de Torres y Lizasoain que en la atención
de la Real Cédula de 17 de febrero de 1759 se le dio
a la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba para la
revisión de los testigos y comparecencias y sus respuestas
de haberse oído en el día de la recepción, de lo que se
mandó relatar y aver el día que fuere entregado
en el oficio los únicos libros, y que resultava en ellos
haberse despachado compulsorios a los testigos.

La Haza

Dijo el Sr. D. Juan de Torres y Lizasoain que en la atención
de la Real Cédula de 17 de febrero de 1759 se le dio
a la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba para la
revisión de los testigos y comparecencias y sus respuestas
de haberse oído en el día de la recepción, de lo que se
mandó relatar y aver el día que fuere entregado
en el oficio los únicos libros, y que resultava en ellos
haberse despachado compulsorios a los testigos.



24
Celtre maraucois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS

Indicha Céd. de 17 de febrero de 1759 se le dio
a la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba para la
revisión de los testigos y comparecencias y sus respuestas
de haberse oído en el día de la recepción, de lo que se
mandó relatar y aver el día que fuere entregado
en el oficio los únicos libros, y que resultava en ellos
haberse despachado compulsorios a los testigos.

Cipriano de la Haza



Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Por las preguntas siguientes dexan examinados los señores que se representaren p.^a D.^o Joaquin Mazco y Lario vecino del duxado de vello en el pleito q.^o sigue con el fiscal de este Illustre Ayuntamiento de aquel Rey de Infancia

Prim.^o p.^a el Conocim.^o de las partes noticia de este pleito y demas preguntas generales de la ley digan &c.

Saben q.^o D.^o Antonio Mazco y Gonzalez a cuyo favor se despacho el d.^o privilegio de Infancia p.^a el Rey D.^o Felipe Quinto (que sta. en gloria) conrato de verdadero y legitimo matrimonio con D.^o Maria Lario del qual tuvo y procreo un hijo suyo legitimo y natural al dho. D.^o Joaquin Mazco y Lario teniendo crianza y alimentandolo y este a los dhos. supadres como a tales obedeciendo y respetando y p.^a padres le hijo legitimo y natural han sido y son tenidos y reportados en el dho. Lugar de vello y otras partes digan &c.

Saben q.^o assi el dho. D.^o Antonio Mazco y Gonzalez q.^o sano el dho. d.^o privilegio como el expresado D.^o Joaquin Mazco y Lario su hijo litigante en esta causa desde la concecion de dicho d.^o privilegio hasta de presente siempre y continuam.^{te} han gozado y gozan de la franquicia y guardan en dho. Lugar todas las exempciones privilegios libertades e inmunidades q.^o como a tales han gozado y gozan en el dho. Lugar de vello y otras partes de este Reyno

Otto de y p. 2do el dho tiempo continuo y con
tinuamente publica pacifica y quieta y sin contradic
cion alguna dhan ty.

Item de publico notorio vob. comun y fama publi
ca sean &

Monte Abadia

Costo. Juan Lopez



Siccuti y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVIDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCOVEN
TA Y NUEVE.

Provana hecha por parte de D. Joaquín
Manco y Lario residente en el lugar de
Bello de la Comunidad de Daroca sobre
el contenido de las preguntas al ynter
rogatorio, que tiene presentado en su de
manda de infamoria en propiedad que
sigue contra el dñor Fiscal de S. M. D.
y Ayuntamiento de dicho Lugar &

Juan Perez En la presente Ciudad de
Lagosa a diez y seis dias de
el mes de febrero de mil setecientos
noventa y nueve años y Casar de la
propia habitacion del Sr. dñor D.
Juan Antonio de Peña Redonda del Con
sejo de S. M. D. y su oydor de la Real Au
diencia del presente Reyno de Aragon
que por turno le correspondio y toco

recibir los testigos de la provincia
específica hacer por parte de D. Joaquin
Marco y Lario residente en el lugar
de Bello de la Comunidad de Daroca
sobre el contenido de las preguntas de
el interrogatorio, que tiene presentado
en su demanda de Infamonia en prople
dad que sigue contra el Fiscal de Villa
y Ayuntamiento de dicho lugar en fe
del día presente y se el ynterrogatorio
Escrivano de Camara, precedida la
atencion politica y devida de dicho
M. Señor Oydor, y las citaciones en esta
dos de dicho lugar y de D. Vicente Du
pexto ayudando abogado de los Rea
les Consejos de Villa, y su Apente Fiscal
de dicha Real Audiencia. Por de
curador legitimo de dicho D. Joa
quin Marco y Lario fue ozeren
tado por testigos ante dicho M.
Señor Oydor, Juan Perez Laiza
dor natural del expresado Lu
gar de Bello y vecino de la presente

Ciudad de Zaragoza. Docho años
hacía parte y edad de sesenta y
quatro años todo poco mas o menos
del que en virtud de la Comision
dada a dicho M. Señor Oydor por
auto de seiv de los conuentos M. y
me presente dicho Ofente Fiscal de
Villa para verle jurar mediante
dichas citaciones y yo dicho Escri
vano de Camara, le ome y recibio
de juramento su Señoria a dicho
Juan Perez por Dios Nuestro Señor
y a una Real de Cruz en su poder y
manos en la forma dispuesta por
dicho y para el oficio de seiv de
dad de lo que supiere y fuere pre
guntado y habiéndole sido por
dicho M. Señor Oydor sobre las
preguntas del expresado ynter
rogatorio, presente yo dicho Es
crivano respondio acada una de
ellas lo siguiente —
A la primera pregunta de dicho



interrogatorio al testigo. Leyda e yn-
terrogado sobre el contenido, presente
yo el ynfraescrito Escrivano de Cama-
ra por dicho M. Enos y lox: Dixo
que con el motivo de ser natural
del dicho lugar de Bello y tenido
frecuente entrada de cartas y comuni-
cacion en la casa de D. Antonio
Marco y Gonzalez Veas de dicho
lugar ha conocido hasta de presen-
te en la misma conformidad del
dicho D. Joaquin Marco y da-
do desde su primer Vno de xaron, y tam-
bien de conocido y conoze de vista de
y comunicacion a los que han compu-
esto y componen el Ayuntamiento
de dicho lugar de Bello por todo el
tiempo de la memoria del testigo,
que conoze al dho. J. J. de M. G.
y tiene muy particular e yndividua
al notua del pleito, que contra
los dichos sigue el expresado
D. Joaquin Marco y da-
do en Infante

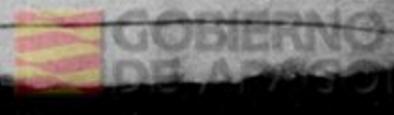
28
ria por haverle oido decir al
mismo y a otras muchas Personas muy
noticias de su contenido y de publico
y notorio voz comun y fama publica
en la presente Ciudad y otras par-
tes y responde

Mas Generales de la Ley al testigo
siendo explicadas y dadas a entender
presente yo el ynfraescrito Escrivano
de la Camara, por dicho M. Enos
y lox: Dixo, que no le comprehenden
en manera alguna las dichas gene-
rales de la Ley y a por no ser Parente
Amigo, ni enemigo de las expresadas
partes como por que sobre el conte-
nido del dicho pleito no le va ni ve-
ne ynteres alguno en el ripon y
de xere a venido a declarax mas
que por decir la verdad de lo
que supiere sobre el contenido
en lo que fuere preguntado y que
Dios obre con los Señores de la Justicia

us al dicho D^o Joaquin Mascoy
lexis nra sobre se, y responde —

Q^{ue} ha seguido pregunta de el expresado
de interrogatorio al testigo sin
dele leyda è interrogado sobre
su contenido presenteyo el ynfante
cristo de suwano de Tamara, por di
cho Sr. Sr. Sr. D^o D^o. Dixo, que por
las razones y motivos que decla
ra en su ver verdad, que el di
cho D^o Antonio Mascoy Gomaler
cuyo favor se despachò el Real
privilegio en San Juan a veinte de
Junio de mil setecientos quarenta
y tres por el Sr. Rey D^o Felipe
Quinto (que esta en gloria) contra su
verdadero y legitimo materni
mo con D^a Maria Lario y que del
hubo y procreo en hijo suyo legitimo
y natural al dicho D^o Joaquin Ma
coy Lario, que lo tubo, crio y al
mentó hasta el presente en su propia

Casa y Compañia de los dichos D^o An
tonio y D^a Maria su Padre, y que
como atal es el dicho D^o Joaquin
ha ovedido y respetado obedere y
respetar y que por taler Padre è hijo
legitimos y naturales han sido y son
tenidos y reputados entre los Vecinos
y habitantes y Ayuntamiento de
el dicho Lugar de Bello y en la
presente Ciudad de quanto los han
conocido y conoren y que ha sido y es
como cosa publica manifesta y notoria
de todo lo sobre dicho la voz comun
y fama publica entre los mismos y
demas que sauerlo han querido;
Todo lo qual saue el testigo con
el motivo que lleva declarado
ser natural y Vecino del dicho
Lugar de Bello, de haver conocido
y conoren respectivamente desde sus
menores edades hasta el presen
te en esta parte y comunicacion de



dichos D^o Antonio Marco y Gonzalez
D^o Maria Lario su mujer y D^o Joaquin
Marco y Lario su hijo no obstante de
haber ocho años que es vecino de la pue-
rta de la Ciudad de Taxagora por quan-
to ha ydo al dicho Lugar de Bello
todos los años que ha falta del y los
sus dichos han venido muchas ve-
ces ha esta Ciudad y en ambas par-
tes los ha tratado. Por haver visto
que el dicho D^o Antonio Marco y Gon-
zalez ayo suyo de despacho el refe-
rido privilegio, que el testigo tenia
visto y le ha sido demostrado sobre
el contenido de la pregunta contra
su verdad y legitimo materni-
mo con la dicha D^o Maria Lario
y que del hubieron y procrearon
en hijo suyo legitimo y natural
del dicho D^o Joaquin Marco y La-
rio y que lo han tenido y tienen
criado y alimentado hasta present

30
nente y continuamente desde que
nacio, y que el dicho D^o Joaquin a los
dichos sus Padres como a tales a que
debe y obedere respetado y respecta-
do y que por tales Padres e hijos legit-
mos y naturales han sido y son te-
nidos y reputados en el dicho Lu-
gar de Bello y otras partes de su Ajun-
tamiento y Vecinos y demas que los han
tratado, y que asi asido y esta es
de la voz comun y fama publica to-
do el contenido de la pregunta sin
cosa alguna en contrario de que si la
hubieran podia dexar de tener muy
particular e individual noticia
por las razones y motivos que dexa
expresados el concimiento del
dicho D^o Antonio de Maria y Joaquin
y vista del expresado privilegio del
en^o Rey D^o Felipe Quinto (que san-
ta gloria goza) y responde
a la tercera pregunta de dicho

interrogatorio al testigo siendo le
yda e interrogada sobre su contenido
presente el infrascripto Escrivano
de Camara por dicho Sr. Tenor oy decir.
Dixó que por las razones y motivos
que declara na sabe ser verdad
que así el dicho Sr. Antonio Marco
y Gomales que ganó el expresado
privilegio como el dicho Sr. Joaquin
Marco y Lario su hijo Demandante
en esta causa desde la concesion de dicho
privilegio hasta e presente siempre y con
tinuamente han gozado y gozan de ser
han guardado y guardan en el dicho
lugar de Bello todas las exenciones
privilegios libertades e inmunida
des, que como a tales Feudalgos les
corresponden y gozan los demas de
presente Reyno de Aragon y esto de
y por todo el obediendo tiempo con
tinuo y continuamente publica pacifi
ca y quieta sin contradiccion de
persona alguna, y que tal es todo

31
ello ha sido y es publico manifi
esto y notorio por comun y fama
publica entre los vecinos de dicho lugar
su Ayuntamiento, y demas de su contorno; to
do lo qual sabe el testigo con el motivo
y tiene declarada en la antecedente que
gusta de la conveniencia trato y comunicacion
alos dnos Sr. Antonio Marco y Gomales y Sr.
Joaquin su hijo y vista al dho privilegio que
concedió el Sr. Rey Sr. Felipe quinto (que
Santa gloria goza) en el dho dho de Junio de mil
seiscientos quarenta y tres con el de haver
concedido asimismo a los que han compuesto el
Ayuntamiento del dicho lugar y sus vecinos
del ante y de pueve el dho dho año ha
sta presente. Por haver visto y así el dho
Sr. Ant. Marco y Gomales que ganó el dho pri
vilegio como el expresado Sr. Joaquin
Marco y Lario su hijo desde la concesion
de dicho dho privilegio hasta e presente siempre
y continuamente han gozado y gozan, quando
de y guardan en el dho lugar de Bello
todas las exenciones privilegios libertades

comunidades, q como tales hidalgos
les corresponden y gozan los honras de los
Reyno y esto ay por todo el dho tiempo con
tinuo y continuam publica pacifica y qui
ta sin contradiccion alguna con la cencia
y aprovacion del Ayuntamiento del dho lugar y
sus Vecinos sin cosa alguna en contrario si
endo a todo ello la voz comun y fama
en la forma referida, ni cosa alguna
en contrario a que si la hubiera no podia de
xar de tener particulas notoria por los con
tos referidos y haver visto que se han
observado los dhos privilegios de tales Hidal
gos a los expresados Marco, Pedro e hijo y q
se observan desde dho año de quarenta y tres
la jurada y dexidoren a dho lugar y su
Vecinos y personas

¶ Ala quarta y ultima pregunta de
dicho interrogatorio al testigo leyda
ynterrogado observo contenido present
yo dho C. II, por el expresado Menor oydo
Dixo que todo lo que ay parte de arrenda
heva dicho y dictado en cada una
de las preguntas de el dicho ynter

rogatorio ha sido y es la Denda publica
manifiesto y notorio por comun y fama
publica en la jurada dexidoren a el
dicho lugar y sus Vecinos, los de la presen
te ay y otras partes que en lo y dho
se han querido y como en las preguntas
contiene sin cosa en contrario como dexa se
ferido en ellas para esta jurada. q havendo
sido leyda en ella el jurado y justificado en dho
dho jurado y lo firmo y rubrico dicho III.
Deno el dho y firmo yo el ynterrogado
cuyano de la manera de flexible

Juan Pella
Lynxidoronday Cipriano de la Haza

Joseph Morrison
de edad de 30 años
Indicha y presente
Cuidado de Zaragoza dicho dia
Mes y dho en el antecedente ter
tigo recibidos y calendados y para
a la propia havitacion del dho
nos Juan Antonio de Pena Redonda
del Consejo de Indias y su oydo a la



Real Audiencia del presente
Reyno de Aragón, que por tanto le
fueron correspondidos según los tér-
minos de la provisión que se ha
hecho por parte de D. Joaquín Mar-
co y de sus descendientes en el lugar
de Bello de la Comunidad de Pa-
roca sobre el contenido de las
preguntas del interrogatorio
que tiene presentada en un
manuscrito en armonía en progre-
dad que sigue contra el Fiscal
de dicho lugar, y juntamente a di-
cho lugar en su el día presente
de por el infrascripto Escrivano
de Cámara precedida la al-
tensión pública y leída a dicho
M. Sr. Oydor y las utaciones en
estrada a dicho lugar y por
ante D. Juan de Aragón Abogado
de los Reales Consejos de dicho
y su Agente Fiscal de dicha Real
Audiencia, Por Gobernador legítimo

33
de dicho D. Joaquín Marco y de sus
descendientes por tercio (D. Joseph
Momon Estudiante a Honal para
real del lugar de Torralba de los Bover
y de edad de treinta años goce o no o
menos) ante dicho M. Sr. Oydor, de
el que en virtud de mi Comisión
dada a dicho M. Sr. Oydor por
auto de S. M. de los Comendados de
y de presente dicho Agente Fiscal
de dicho lugar para ver las juras, mediante
dichas utaciones y por el infrascripto
Escrivano de Cámara le tomó y recibió
juramento de leñoría a dicho D. Jo-
seph Momon por Dios Nuestro Se-
ñor y a una Señal de Cruz en su poder
y manos en la forma siguiente
por derecho y para el oficio de un
verdad de lo que se preguntare y fuere
preguntado, y habiéndolo sido por
dicho M. Sr. Oydor sobre las pre-
guntas del interrogatorio y interro-
torio, presente yo dicho Escrivano

respondió acadavna de la
lo siguiente

1. La primera pregunta de dicho
interrogatorio al testigo Leyda es
interrogada sobre el contenido pre-
sente en el ynfascripto de su cargo de
Camara por dicho Sr. Señor Oydor
Dixo que con el motivo de ser natu-
ral del dicho Lugar de Torralba
de los riones al partido de Daroca
proximo al Lugar de Belle y teni-
do fuere en la entrada de dicho Lugar
causo en la casa de don Antonio Marco
y Gonalles vecino de dicho Lugar
ha conocido hasta el presente en la
misma Comunidad del dicho
Sr. Toaquin Marco y Lario de de de
primeros 1711 de valor y tambien ha
conocido y conoce de vista de dicho Lugar
comunicacion a los que han compare-
cido y comparen el Ayuntamiento de
dicho Lugar de Belle por todo
el tiempo de la memoria de

testigo: Que con el Sr. Fiscal
de Su Mage. tiene muy particular e
yndividual noticia de el pleito que
contra los sus dichos se sigue el expre-
sado Sr. Toaquin Marco y Lario de
su Infamia por haverse oido de
un almirante y a otros muchas Per-
sonas muy notorias de su contenido
y de publico y notorio voz comun y
fama publica en la presente Ciu-
dad y otros partes y responde

Mas General de la Ley al tes-
tigo siendo explicado y dadas
a entender presente el ynfascripto
de su cargo de Camara por dicho
Sr. Señor Oydor: Dixo que se le conpue-
ren de en manera alguna las di-
chas generales de la Ley, y apor-
ren presente amigo ni enemigo de
las expresadas partes como por
que sobre el contenido de el di-
cho pleito no le va ni viene ynterese



alguno en el nipo y tenerse haveni
do a declarar mas que por de una
tar pensada de lo que supiere lo
bien contenido en lo que fuere pre
guntado y que Dios Nuestro Señor
de la Justicia al que la tubiere
se y responde

2 La segunda pregunta de el
expresado interrogatorio alter
tiguendo la ley de interrogado
sobre el contenido presente y el yro
cripto en un libro de Camara por di
cho Señor y dos: Dize que por los
razones y motivos que declara
ra saue ver verdad que el di
cho Dr Antonio Marco y Gomales
aunque fuesen de despacho el de
al privilegio en Aragon a de
inte de junio de mil setecientos
quarenta y tres por el Señor
Rey Dr Felipe Quinto (que esta
en gloria) contra su voluntad
no y legitimo matrimonio con

35
Dr Maria Lario, y que de el
hubo y procreo en hijo sus legi
timo y natural al dicho Dr To
quin Marco y Lario, que lo tubo
crio y alimento hasta presente
en su propia casa y compañía de
los dichos Dr Antonio y Dr Maria
su Padre y que como a tal el
dicho Dr Toquin ha sido deudo y
reputado, obedere y respetar; y que
por tal su Padre e hijo legitimo
y natural han sido y son tenidos
y reputados entre los vecinos y
Ayuntamiento del dicho Lugar
de Belle y en la presente Ciudad
de quanto los han conocido y con
ocen y que ha sido y es como cosa
publica manifestada y notoria
de lo de lo sobredicho la go
Comun y fama publica entre
los mismos y demas que saue lo
han querido; todo lo qual saue

el testigo con el motivo de ser va-
lido en el dicho lugar de Torral-
ba de los Sisoner proximo al lugar
de Belle donde anualmente por
toda su memoria mediante la
conuencencia del dicho D. Antonio
Marco en todas las veces que
ha pasado ha sido presente
ya con dependencia y ya por pa-
rar alguna temporada con los
dichos que tiene en el dicho lu-
gar de Belle ha tratado a los
dichos D. Antonio Marco y Gonza-
lez, D. Maria Loris su mujer
y D. Joaquin Marco y Loris su hijo
con mucha frecuencia y presente
los trata con la misma. Y ha visto
que el dicho D. Antonio Marco y
Gonzalez a cuyo favor se despachó
el referido privilegio que el
testigo tenia visto y le ha de
mostrado sobre el contenido de
la pregunta contraria su verdad

36
no legitimo matrimonio con la
dicha D. Maria Loris y que es el
hombre y procreacion en hijo suyo
legitimo y natural del dicho D.
Joaquin Marco y Loris y que lo ha
tenido y tiene, criado y alimentado
hasta el presente siempre y continua-
mente desde que nacio, y que el
dicho D. Joaquin a los dichos sus
Padres como a tales ha obedido
y obedece respetado y respeta y
que por tales Padres e hijo legi-
timos y naturales ha sido y son
tenidos y reputados en el dicho
lugar de Belle y otras partes
de su Ayuntamiento y Vecinos, y
demas que lo han tratado
y que ha sido y es la verdad
por comun y fama publica todo
el contenido de la pregunta sin
cosa alguna en contrario de que
si lo hubiera no podia dexar de
tener muy particular e individual

robua por las razones y motivos
que dera expresados del Placido
en lo del dicho Sr Antonio, D. Maria
y D. Joaquin y vista del expresado
privilegio del Sr Rey D. Felipe
Quinto (que Santa gloria goza) y ser

ponde
3 La tercera pregunta de dicho
interrogatorio al testigo si
endo leyda e interrogado sobre
el contenido presente de el y para
cripto Escrivano de Camera por
dicho Sr D. Pedro Oydor: Dixo que
por las razones y motivos que
declarada tiene ser verdad
que asi el dicho Sr Antonio Mar
ca y Gonzalez que gano el expresa
do privilegio como el dicho Sr
Joaquin Marco y Maria su hijo de
mandante en esta causa de dolo
concesion de dicho privilegio hasta
el presente se posey y continuamente

30
han gozado y gozan y les han que
dado y quando en el dicho lu
gar de Bellos dar las exenciones
privilegios suentades e y por ende
de que como a la ley de dalgos
les corresponden y gozan los de mas
del presente Rey de Aragón y
to de por todo el sobre dicho tiempo
continuo y continuamente publica
pacifica y quieto sin contradiccion
de persona alguna o dolo uenia
y aprovacion de la Justicia y Ayun
tamiento del dicho Lugar de
Bello y sus vecinos, y que tal de
todo ello ha sido y es publico ma
nifesto y notorio con Comen y
fama publica en los mismos y
demas Lugares con contorno que
verlo y oírlo han querido; to
do lo qual tiene el testigo con el
motivo que tiene declarado en
la antecedente pregunta sobre
la concurrencia de la y comunicacion

alos dichos D^o Antonio Marco y
Gonzalez y D^o Joaquin Marco y La
ria su hijo y visto del dicho pri
vilegio que le concedio el Senor Rey
D^o Felipe Quinto (que esta en gloria)
en una cedula dada en el mes de Junio
del dicho setecientos quaxenta y tres
con el de haver conocido asimismo
alos que han compuesto el Ayun
tamiento del dicho Lugar de
Bello y sus vecinos del antes
deyner del dicho año hasta
el presente. Por haver visto que an
el dicho D^o Antonio Marco y Goma
lez que gano el dicho privilegio
como el expresado D^o Joaquin
Marco y donia su hijo de la
concesion de dicho privilegio han
ta presente se repone y continua
mente han gozado y gozan quaxen
do y quando en el dicho Lugar
de Bello todas las expresiones

38
privilegios libertades e ymunida
des que como a tales Indalgor
les corresponden y gozan los de
mas de dicho y presente Reyno
de Aragon y este deyportado al
dicho tiempo continia y continua
mente publica pacifica y quieta
sin contradiccion alguna escrita
uenera y aprovacion del Ayun
tamiento del dicho Lugar de
Bello y sus vecinos sin cosa al
guna encontraria siendo a todo
ello la ley comun y fama publi
ca en la forma referida sin cosa
encontraria a que ni la hubiere
nopo dia dexar de tener muy par
ticulas noticias por las noticias
referidas y haver visto que les
han observado los dichos privi
legios de tales Indalgor a los expre
sados Marco Laine e hijo y que
se les observen desde dicho Año

el Mil setecientos quarenta y tres
la Turbia y Desideros de dicho Lugar
y sus Señores y responde

A la quarta y ultima pregunta
de dicho interrogatorio al tier
tiempo leyda e interrogado sobre el
Contenido presenteyo dicho Escrivano
por el expresado H. Senor Oydor Dño
que todo lo que se parte de arriba
hevo dicho y declarado en cada
una de las preguntas del
dicho interrogatorio heido y
a la verdad publica ma
nifestay notorio con Co:
mun y fama publica entre
la Turbia Desideros de dicho
Lugar y sus Señores los de la
presente Ciudad y otras partes
que se sabe y saven lo han que
se contiene en losa en contrario
como dexa referido en ellas

A



Ciento y treinta y seis maravedis.

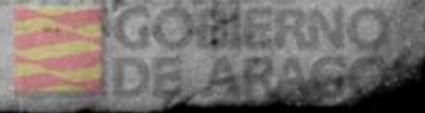
SELLO SEGUIDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQUE
TA Y NUEVE.

para esta declaracion que
haviendole sido leyda en ella se
afirmo y ratifico en virtud
del expresado juramento
y la firmo y rubrico el H. Senor
Oydor y firmo yo el Escrivano
Escrivano de Camara de Justicia

Joseph Novion

Pedro Alonzo Cipriano de la Torre

me



Presentación de los
Cinco libros en el Oficio
En la presente Ciu. de Tarag. a quince
días del mes de Marzo de mil setecientos Cin-
quenta y nueve el Licenciado D. Juan Antonio
Barruz en cumplimiento de la Real Provisión de Com-
pulsas que se despachó en este Real de fe-
brero de seis noventa y cinco en mi Oficio dos libros
en folio con cuarenta y dos pergaminos el uno con el ti-
tulo de ser los cinco libros del Lugar de Ballo, y el
otro de los del Lugar de Cosa, y le entregue legítima
apoca de su entrega por esta mi diligencia de que
fuerit. Cipiario de la Plaza

Diligencia de haberse
la antecedente al D. Oydor
En la presente Ciu. de Tarag. a dos de Mayo de
Marzo de el Infrascripto es. en cumplimiento de lo manda-
do por el S. O. Juan Antonio Barruz donde en la diligencia
de diez y seis de febrero de seis noventa y cinco se
atención política, y desida le hizo saber la que ante-
cede, y su señoría mando que con los cinco libros se
se expresan concurrense en su casa a las dos y media
de la tarde con las partes interesadas en este pleito
y para ello se le hizo saber de que fuerit. Cipiario de la Plaza

El día dos de Mayo, yo el Infrascripto es. notifico
lo mandado en la diligencia que antecede a D. Vicente
de Duperto Sugando Agente fiscal referido para el
fin expresado en la de diez y seis de febrero de seis noventa y cinco
La Plaza

Otra Dicho día, yo el Infrascripto es. notifico lo manda-
do en la diligencia que antecede a Juan Lopez de Otto
Procurador de Duparte para el fin expresado
en la de diez y seis de febrero de seis noventa y cinco
La Plaza

Otra Dicho día, yo el Infrascripto es. notifico lo mandado en la di-
ligencia que antecede al Lic. D. Juan Antonio Barruz
para el fin expresado en la diligencia de diez y
seis de febrero de seis noventa y cinco
La Plaza

Otra Dicho día, yo el Infrascripto es. notifico lo manda-
do en la diligencia en los extraños de esta Real
al Audiencia de seis noventa y cinco
La Plaza

Compulsas de los
Cinco libros
En la presente Ciu. de Tarag. y Ca-
sas de la propia habitación del Ill. S. O. Juan Anto-
nio Barruz de la Real Audiencia de Tarag. y de esta
Real Audiencia que por turno entiende en la prueba de esta Cau-
sa a dos días del mes de Marzo de mil setecientos
Cinquenta y nueve a las dos y media de la tarde
de otro día, haciendo concurrense en cumplimiento de
lo mandado en ellas D. Vicente Duperto Sugando de
Juan Lopez de Otto, el Ill. S. O. Juan Antonio Barruz, y yo el
Infrascripto es. con los cinco libros referidos mando su
señoría al Oyo Juan Lopez de Otto comparecer de la par-
te de D. Guachén Marco, y Juan de Sanabria en ellos
las partidas que le convinieren a este efecto
y haciendo reconocido los cinco libros del Lugar
de Cosa, que tienen por título en su primera faja

Libro de los Bautizados de la Iglesia Parrochial de Coiza hecho en el año de 1730, y partes de el esta con asientos de partidas de Bautizados Confirmados Matrimonios, y muertos sin foliar ala quinta foja vuelta de las de Matrimonios señala la partida siguiente.

Partida
D. Anton
Marco y
Manila
Laxio

En el año del S. de Mil setecientos treinta y seis en el día diez del mes de Junio, habiendo precedido una Monición, en Ver de las tres que dispone el Santo Concilio por haverlo así dispensado el S. O. Joseph Martínez Rubio, y con Comisión en la misma dispensación dada por Oho S. Vicario Gen. Substituto a D. Miguel Laxio Capellan desta Iglesia de Coiza, para poderlo hacer en su misma Casa, y esta Comisión, y dispensación dada en Zamag. el día veinte, y uno de Mayo de Oho año, y firmada por Oho S. O. Joseph Martínez y Miguel Benedito Notario: No habiendo resultado impedimento alguno desposo ante mí Oho S. Miguel Laxio a Pedro Laxio vecino de Coiza (como procurador de D. Antonio Marco Vuelo de la Duondam Ursola Mesaguan, con procura, o poder que Oho S. Antonio Marco havia otorgado a favor de Oho Pedro Laxio, para poder contraer Matrimonio específico otorgada en Zamag. con firma, y licencia, de Oho S. Rubio Vicario Gen. y firmada tambien por el mismo Notario de la Curia Miguel Benedito) y a Manila



SETO CUARTO. VENTITRE MARAVEDIA. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Laxio, Doncella hija legitima de D. Joseph Laxio y D. Juana Antonia de Santian, conyuges, y Parrochianos de Coiza, y me conto no haver havido en Valle impedimento por relacion del S. O. Thomas Rubio Retor de Valle, y su hon. testigos deste desposo, Mosen Juan Habano, Mosen Domingo Laxio Capellanes desta Iglesia, y el día doce de Junio me viyo en Valle con Oho Retor, que me dio la licencia de desposar dada de la mesa Nupcial, y q. havia ratificado su consentimiento en el día seis de este mes, y fante de Manaced y Joseph Laxio y Francisco Havario Vecinos de Coiza, relacion ratificado de Conferaron, y Conculgaron, y fueron examinados de la Doctrina Christiana, y por ser así como testigo de esta Comisión, y consentimiento, y las licencias Ohas lo firmé en dos de Junio de Mil setecientos treinta y seis Francisco Aguilar Vicario.

Y en seguida de Oho Compulsa el referido Procurador reconoció los otros libros del Lugar de Bello que tienen por título en su primera foja cinco libros de la Iglesia Parrochial del Lugar de Bello hechos en el año mil setecientos, y sesenta, y nueve siendo Retor de Oha Iglesia Antonio Agustín Cleman te maestro en Artes, y en Theología, y Beneficiado en la Iglesia Parrochial de San Pablo de Zamagoza

le hizo para ello las rubricas su señoría y
firma de que Testifico.

Pená N. N. N. Cipriano de la Haza
(Signature)

La
Mano
de
Ma
Ma
xi

y parte Real esta Compañía de Baptismos
confirmados Matrimonios y muertos al folio
doscientos sesenta y siete buelta en la delo
Partida Baptizados señala la partida siguiente: En la
Iglesia Parroquial de Bello día primero de Mayo del
Año mil setecientos sesenta y siete con Licen
cia expresa del Infrascripto Rector el R. P. Fr. Jo
seph Pasqual y Carreras de la Orden de la Santísima
Trinidad Predicador General y Examinador Sinodal
del Obispado de Albarrazin. Bautizo en Hino que
hacia nacido el día de antes hijo de Antonio Man
co y Gonzalez, y Maria Lario legitimamente Ca
sados Vecinos de este lugar al qual se fue puesto por
Nombre Joachin Joseph Antonio y fue Madrina
Agustina Manco, y Gonzalez su hija muger de Juan
Joseph Cabreno, y Vecino de Comenda a la qual
advirtio el parentesco espiritual, y obligacion
de enseñar la Doctrina Christiana al Dicho Niño
en defecto de sus Padres Joseph Pasqual y Carre
ras R. P. Thomas Martinez Rubio Rector. Cuyas par
tidas así Compulsadas en presencia de Ono Ill. S.
Aydon, y Vistos Contada Inspeccion de Letan Sen de
fecto alguno por el Exprezado O. Vicente Dupes
to Luyan de Ayente fiscal referido y que no se
le ofrecio el que notan ni contradecir sobrelta
al requerimiento que por mi Ono Cerrisano se



Seisenta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NUEVE.

Sello ~~de~~ Península 43

Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y NUEVE.

D. Manis dor. Calvario de la Calaf
D. Juan Antonio de Península

Reg. 3a
D. Diego Rubio
Huo. 8R
Res. de 3R 1a
Cada D. Juan Antonio de Península
Rubio

Recor los cinco libros que expresan en la
diligencia antecedente en la forma ma-
nera que los entregue en el oficio y para
que de ello conste otorgo la presente Apo-
ca en Zaragoza a tres de Mayo del
corriente de este mill seiscientos
cinquenta y nueve años.

Juan Antonio Bermejo

Com. D. Juan Antonio de Península
D. Juan Antonio de Península
Real provision & Compulsorio a pedimento de
D. Aguirre Marco y Lario, para que se execute lo que
en ella se manda.
Comexida



Mandando por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragón de León de Navarra de Sicilia de
Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Valencia de
Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Valencia de
Lora Marques de Guillan, Cavallero Gran Cuzco de
uero y Comendador de Montroy Burruana y Baylio
de Sueca en la orden de Montesa Mariscal de Campo
de los Ex^{tos} de S. M.^{ca} Chieniente Coronel del Reximiento
de Realen Guardias Españolas de Infanteria
Comandante General Interino de este Exército y
Reyno de Aragón y Presidente en S. M.^{ca} de los
qualesquier de nuestros Ex^{tos} publicos y Reales de
dicho y presente Reyno salud y gracia saued que
en la demanda ayntancia de D. Joaquin Marco
yaxio veano el lugar de Bello Sobrela yndu
non ayntancia pendiente ante los Nuestron
Reyentes y oydores de dicha S. M.^{ca} por el oficio
de Synpaucripto Ex^{to} que se halla recivida a
pueva por termino de veinte dias en seu de los
comuendados de y Arto, se presento un pedimento
con el interrogatorio para se oír la comue
mente au derecho que es el thenor siguiente el oho
si inserto en el Ex^{to} por quanto mi parte necesi
tase compulsen las partidas de matrimonios de sus
Padres y la de su Bautismo = A V. pido y suplico de
vra mandar, se despache compulsorio para que

el cura de la Parroquia de Bello y a qualquiera
de otros lugares a quien se notificare traigan o
remitan al oficio el presente Ex^{to}. los unos libros
donde se hallan dichas partidas y estando en
el se compulsen las que se hallare mi parte en
Justicia que pido; Tenen vista por los dichos Nue
estros Reyentes y oydores en la publicia que cele
braron en el referido dia, se decreto como se pidia
y pasara cumplimiento de acuerdo expedix esta nu
estra Real provision a vos dirigida para que
alor mandamos, que se guarden con ella por parte
del dicho D. Joaquin Marco y Luis pareu amo
litas y notifiqueis al cura de la Parroquia de
dicho lugar de Bello que presente la cura
a algue tubiere uenca en dicho lugar y
qualesquier otros el presente Reyno que rece
libros para el referido Ex^{to} para el
que los remitan o traigan a mi parte como
dichos al oficio del dicho Nuestro y Synpaucripto
lo suuano y que sean los que se hallan en la
de las partidas de dicho otros y de los libros
y sin dilacion alguna por que lo contrario ha
ciendo se pasara a proceder a lo que tubiere lu
gar en derecho; y mandamos asimismo a



Nuestros Escrivanos que de las diligencias que
enseñaron hubieren nos certifiquen a continuacion
de la presente: Dada en la Ciudad de Sarag^a a tres dias
del mes de febrero del mill de seiscientos cinquenta
y nueve años

Cipriano de la Hara, ^{no} de Camara del Rey Nro S^r. la
hize leccion por su Mandado, con Acuerdo del Sr. Reg.
y Oydor de la R. Audiencia de Aragon

Confesion
En el Lugar de Casera, villa de la villa de febrero del mill de
seiscientos y noventa y nueve años, yo el Sr. D. Domingo Villaverde Reg. de
la R. Audiencia de Aragon, en su Persona e que doy fe = Meffian. Dimenc

En el Lugar de Bello a veinte y tres dias del mes de febrero del mill de seiscientos cinquenta y nueve años, yo el Sr. D. Domingo Villaverde Reg. de la R. Audiencia de Aragon, en su Persona e que doy fe = Meffian. Dimenc



45
Sealator
Lapara

SELO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Ex. Señor

Juan Lopez de Hoces de D. Juan de
Marco y Lasso en los autos q. sigue con
el fiscal de su Mage. y Ayuntamiento de la
ciudad de Bello me he informado en la me-
moranda de D. Diego q. reproduce la R. Pro-
visión q. ganó me p. q. hace los cinco
libros de la Parroquia y otras. Respecto
de q. lo referido se ha de computar
los Partidos q. la real cédula me p. q. me p.
haya opuesto reparo de q. por el agente fu-
er q. concurre a su extraccion ante el
Sr. D. Juan Ant. de Perafredonda: Por tanto
me pido y sup. lo tenga por reproducido y
mande juntar con los demas autos y q. se
devuelvan los cinco libros otorgando recibo
de q. los condese q. así es. Jura q. pido de.

Juan Lopez de Hoces

Regente *Larraz* Marzo tres de 1759.

Santoyana

Salvador. Se le entreguen, dexando recibos.

Nota
En Larraz se dio noticia de auto de embargo a
Juan Lopez de alcazar en nombre de su parte en el
Personero de Larraz *La Larraz*

Nota
En Larraz se dio noticia de auto de embargo
a D. Vicente de alcazar de alcazar de Larraz
en nombre de su parte en su persona de Larraz
La Larraz

plaza



La publicacion de esta carta 46

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NUEVE.

Ex. Sr. D.

Juan Lopez de alcazar en nombre de D. Juan de alcazar
coy lazo en los autos q. sigue con el fiscal
de su parte y el de su parte de Bello
de su parte en la mejor forma de
que en este punto ha sido provocado: Pales
reproduccion de todo lo favorable
que se pide y se pide mandando hacer publico
en su parte con intencion de el fiscal
de su parte en esta que pide de

Juan Lopez de alcazar

Nota
Pa Laxag y Maxro Dec 1759

Exemplados

Nota
En esta ciudad de Madrid y otros lugares y a el yndice
cuerto el alomara clauto de arriba a Vicente Dupont de
yando de ante el al en otro en su en una de q' certifica

La Plaza

En esta ciudad de Madrid y otros lugares y a el yndice
cuerto el alomara clauto de arriba a Vicente Dupont de
yando de ante el al en otro en su en una de q' certifica

La Plaza

El Sr. D. D. al traslado que se le ha comunicado de la publi-
cacion de Pro. pedida por parte de D. Joachin de Arco y de
no vecino al Lugar de Bello en los autos que vigen sobre su
famosa = Dize. que conviene se haga dicha Publica-
cion en esta ciudad de Madrid a 17 de Mayo de 1759.

Nota
Pa Laxag y Maxro Dec 1759

Nota
En esta ciudad de Madrid y otros lugares y a el yndice
cuerto el alomara clauto de arriba a Vicente Dupont de
yando de ante el al en otro en su en una de q' certifica

La Plaza

En esta ciudad de Madrid y otros lugares y a el yndice
cuerto el alomara clauto de arriba a Vicente Dupont de
yando de ante el al en otro en su en una de q' certifica

La Plaza

Para



Sevilla
SE LLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Juan Lopez de...
en los autos con el Fiscal de...
del Lugar de Bello ni Inclusion de...
ria en la mejor forma...
cion posible por...
ras contra...
excepto al Fiscal de...

Sup. de...
lo al Fiscal de...
cion de... en...

Por Laxag y Maxro
D. Gil de la Coronada

ST
Vho
4
Cuarto
Araya y Maxo Catone a 1759

San

Resp.

Dicho de arriba y año Joel Intendente C. de
Camara notifique y se sepa el auto de Araya
Juan Lopez de Toledo Provedor en persona
digo Centeno.

La Haraga

Otra Dicho dia notifique el mismo auto a D. N. de
Puzos de su cargo Agente fiscal en persona
digo Centeno.

La Haraga

Otra Dicho dia notifique yo el Intendente C. de
el auto q. antecede en los extractos de la Real
Aud. en q. los emplazados q. no han compare
cido digo Centeno.

La Haraga



QUARTO, AÑO DE
DECEMBROS Y CIN
VEYETE.
Car 8.

Pl. Jir. de V. en los autos de Infancia intro
cidos a Mitancia de D. Juan Maxo Maxo: en
virtud de las pruebas en contrario hechas = Dize: Que
afirmándose a lo que tiene hoy alegado, y producción
de lo favorable, negando, y ~~confirmando~~ lo perju
dicial Concluse para Definitiva.

Y replica aia esta causa por Concluse para d
fin que es Justicia que pide V. a

88
Año de 1759
Día de Marzo veinte y siete de 1759
Visto por los Señores Regentes, Santarona, Salvador
Antonio de Torres
José María

El Caudal que se trata en esta causa ha de ser
visto por el Caudal, para la ejecución de lo que se
dijo al Relator, y por cada una y quince por cada
una de las partes que se trata en cada una de las
catorce mil y ochocientos de los que se trata en
parte de Aragón y Navarra 24 de 1759

Affirmamos el Caudal para la ejecución de lo que se
dijo en la parte de Aragón y Navarra 24 de 1759
a la hora de la escritura

Por el día del día de Camarero de autor,
mitad del día de la escritura, trescientos, don de pa-
chos, veinte notificaciones, cinco diligencias, tres foros de
terceros, un año de fecho, y partidas com-
putadas, veinte y ocho por cada una de las partes
y veintidós de los que se trata en cada una de las
catorce mil y ochocientos

Affirmamos el día de la escritura veintidós reales
Una ciento treinta y dos reales y catorce mil y ochocientos
Aragón y Navarra

Antonio de Torres
Día de Marzo veinte y siete de 1759
Visto por los Señores Regentes, Santarona, Salvador



Veinte maravedis.

50
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Sentencia
En el pleito y causa de Infamonia y publicacion de ajus-
ta a don Joaquin Marco y Lario Vento al Lugar de Bello
y Juan Lopez de la Cruz su Procurador con el Fiscal de Bello
y los estrados de esta Aud. en sueldia de dicho Ayuntamiento
Visto: Fallamos que debemos declarar y declaramos que
privilegio deidalguia concedido por el Señor Rey don Felipe
quinto a don Antonio Marco sus hijos y descendientes en
su mujer a veinte e tres de Julio de mil setecientos, quarenta y
tres ha de ser y debe aprobarse a don Joaquin Marco y Lario
su hijo, y en consecuencia de lo mandado y ordenado
de las excepciones, privilegios, libertades e inmunidades
que los demas hijos de dicho don Antonio Marco y sus
por esta rra de Sentencia de privacion en esta y en otras
renunciemos y mandamos: don Juan Marco de la Cruz
don Joaquin de Bantayana, Justiciero: don Joaquin de la Cruz
de don de la Cruz, renunciemos y declaramos que la sentencia de esta
causa ante escrita por uno de los Señores don Joaquin de la Cruz
Aud. del presente Reyno de Aragón, celebrando la publica-
cion en la forma de lo que se mandó en mil setecientos, quarenta y
tres de Agosto de mil setecientos, quarenta y tres.
Certo es: Ciertamente a la hora de la escritura
de la causa de la Cruz, Notificamos a don Joaquin de la Cruz
el día de la escritura de la sentencia de esta causa en virtud de
lo que se mandó en la causa de la Cruz en virtud de lo que se
mandó en la causa de la Cruz. Certo es: Ciertamente a la hora de la escritura
de la causa de la Cruz, Notificamos a don Joaquin de la Cruz
de la causa de la Cruz en virtud de lo que se mandó en la causa de la Cruz.
Certo es: Ciertamente a la hora de la escritura de la causa de la Cruz,
de la causa de la Cruz en virtud de lo que se mandó en la causa de la Cruz.
Certo es: Ciertamente a la hora de la escritura de la causa de la Cruz,
de la causa de la Cruz en virtud de lo que se mandó en la causa de la Cruz.

No obstante la sentencia sustentada en parte de la
causa en el Real Audiencia de esta
ciudad de Plasencia, que no han comparecido a que
comparezca la causa:

Concuerda esta Copia con el original que se
en el expediente de sentencias de que consta.

Cipriano de la Haza

Capitana



Se declara para dar en juzgado
de esta Real Audiencia de Plasencia
dentro del término
SE LLEVA A EFECTO, VEINTE Y
TRES DIAS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CINCO
Y VEINTE.

Don Juan

Juan Lopez de la Cruz de Don Juan de la Cruz
coy los otros autores que figuran en el fin
calde de la Real Audiencia de Plasencia de
ello sea de la Real Audiencia en esta forma
Digo. Que en este pleito se pronuncia por el
sentencia de la Real Audiencia de Plasencia y se manda
el caso en que se trata de este pleito se
ella: Por lo que

Ud. pido y suplico se sirva declarar para
en autoridad de cosa juzgada para que
se de la sentencia en Justicia, y se pida de

Juan Lopez de la Cruz

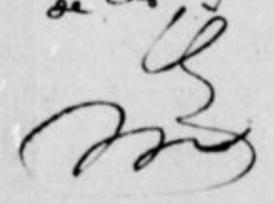
1759
Taraz y Huel Verde y fecha el 1759

Traslados Autores

El Sr. D. Juan Lopez de los Rios...
Causa de D. Juan Lopez de los Rios...
en el nombre de...
de la causa de...
de la causa de...

Otra...
Causa de...
de la causa de...
de la causa de...

Se declara...
de la causa de...
de la causa de...

Donag. Mayo del 1759.
Se declara por pasada en juzgado la sentencia
de vista pronunciada en esta causa.


plaza



En conformidad de las sentencias
de este Real Despacho ejecutivo
de este Real Audiencia.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE. Ex. Sr. Don

Juan Lopez de los Rios en nombre de D. Joachin Marco
co Navio en los autos que ha seguido con el Fiscal
de S. M. y Ayuntamiento del Lugar de Belto Sa
bre inclusion de su Infancia en la causa por
ma Digo y en este pleito se ha pronunciado
de J. D. de la Sent. de Viva y Viva. Por lo que

En la pda y Sup. se siba mandando en conformi-
dad de dichas sentencias, se despache ejecutivo
en forma y asi procede de just. y pda de

Juan Lopez de los Rios

